

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-048199-00004-0000

Fecha: 2014-08-27 08:49:49 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 9

SEÑORES

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Asunto: No. de Radicación **14-048199**
Trámite: Patentes 11
Actuación: Escrito de Advertencia de No patentabilidad

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.942 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional 74.555 del CSJ, en mi calidad de apoderado de la sociedad EXPERIAN COLOMBIA S.A., atentamente solicito que se niegue de oficio el registro de la solicitud de patente No. 14-048199, presentada por el Señor Juan Pablo LONDOÑO, el 06 de marzo de 2014 y publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 690 del 20 de marzo de 2014, de conformidad con las siguientes consideraciones y fundamentos:

I. INTERÉS PARA ACTUAR

Respetuosamente solicito a ese Despacho reconocer a EXPERIAN COLOMBIA S.A. como parte interesada en el asunto de la referencia, por cuanto la decisión que se ha de proferir, afecta de manera directa sus intereses.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. se especializa en ofrecer a terceros servicios de procesamiento de datos, suministro y análisis de información a partir de bases de datos multi-institucionales, procesamiento de información y outsourcing de operaciones; recibe por parte de sus afiliados provenientes de los diferentes

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

sectores de la economía, la información sobre el comportamiento crediticio de sus clientes, lo cual le ha permitido crear una base de datos completa y confiable en el país, con información positiva, negativa e histórica sobre la manera como las personas y empresas atienden sus obligaciones.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. ofrece a sus clientes información, herramientas y soluciones para que tomen mejores decisiones en otorgamiento y manejo de crédito; cuenta con un amplio y completo portafolio de productos que cubren todo el ciclo de riesgo de sus clientes.

En vista de lo anterior, la eventual concesión de la patente No. 14-048199 iría en detrimento de sus legítimos intereses comerciales, al concederse un privilegio de exclusiva a una persona que impediría o dificultaría la libre y sana competencia que debe existir.

II. PETICIÓN

Que se niegue de oficio la solicitud de registro de la solicitud de patente titulada "MÉTODO PARA VENTA DE DEUDA EXISTENTE Y SOLICITUD DE CRÉDITOS NUEVOS POR MEDIO DE UNA SUBASTA VIRTUAL, ANÓNIMA, INVERTIDA COMPLEMENTADO POR UN MÉTODO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DEUDORES", presentada por el Señor Juan Pablo Londoño, la cual se tramita bajo el expediente 14-048199.

III. CAUSALES DE DERECHO

"Artículo 14.- *Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*

Artículo 15.- No se considerarán invenciones:

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) las formas de presentar información."

IV. CONSIDERACIONES

La solicitud de patente colombiana, con Expediente No. 14 048199, objeto de los argumentos que motivan el presente Escrito de Aclaraciones, pretende la exclusividad o monopolio sobre un Método que permita la venta de Deuda existente, así como la adquisición de nuevo Crédito mediante una Subasta Virtual y Anónima, a través de un portal de la conocida red de comunicaciones Internet.

Para acceder a esta transacción, el vendedor debe ser evaluado y, para ello, debe ingresar en el mencionado portal, una serie de datos que se le solicitan para poder ser clasificado y/o calificado.

Más particularmente, la solicitud en cuestión se refiere a un método para venta de deuda existente y solicitud de créditos nuevos, por medio de una subasta virtual, anónima, invertida. Para ello, utiliza un procedimiento de evaluación y calificación de deudores, en el cual se miden y generan puntuaciones, partiendo de algunas variables y necesidades puntuales de los deudores para subastarse, en forma virtual, a distintas entidades crediticias, con el fin de vender la deuda a la mejor opción.

Para ello se realizan pasos tales como:

- Captura de datos de usuarios,
- Clasificación de los datos,
- Evaluación de usuarios,
- Calificación de los usuarios,
- Transformación de los datos a sistema alfanumérico,
- Generación de resultados en base a la combinación de datos y calificaciones, obteniendo diferentes variables,
- Manejo de dichas variables a través de una base de datos,
- Determinación de niveles tales como honestidad, responsabilidad, interés en solucionar y capacidad de pago/inteligencia financiera;
- Tipificación del deudor.

Todas estas metodologías son bien conocidas, por ejemplo, de cualquier sitio de subastas, y se emplean para la calificación y tipificación de deudores/compradores.

La solicitud aquí cuestionada parece indicar que su novedad reside en que se emite una calificación basada en toda la información obtenida del sistema, capturando los datos, organizándolos, transformándolos en variables, calculando y combinándolos. El sistema de subasta de deuda revisa los datos,

los clasifica en base a necesidades puntuales, captura resultados de evaluación, combina datos y puntajes de evaluación, expone los mismos, y captura y transfiere respuestas. Finalmente, genera alertas basadas en los resultados de la evaluación, el perfil del deudor y necesidades hasta obtener respuestas específicas en base a necesidades específicas.

Como es fácil advertir, el supuesto procedimiento no es otra cosa que el cúmulo de tareas consistentes en obtener datos, organizarlos, clasificarlos y someterlos a transformaciones y conversiones para obtener resultados que, al final, son tipificaciones de clientes-deudores. En síntesis, una operatoria de manejo de información y datos para llegar a un resultado final.

Para ello se emplean métodos matemáticos que forman parte del procedimiento. Véase, por ejemplo, las fórmulas siguientes, que se detallan en la página 4 de la solicitud aquí opuesta:

- **FÓRMULA PARA DETERMINAR EL PUNTAJE DE "EDAD"**
- **FÓRMULA PARA DETERMINAR EL PUNTAJE DE "ESTADO CIVIL"**
- **FÓRMULA PARA DETERMINAR EL PUNTAJE DE "PERSONAS A CARGO"**
- **FÓRMULA PARA DETERMINAR EL PUNTAJE DE "CAPACIDAD DE PAGO"**
- **FÓRMULA PARA DETERMINAR EL PUNTAJE DE "CANTIDAD DE CREDITOS"**

Las fórmulas anteriores no son otra cosa que una forma arbitraria de adjudicar puntajes a los deudores, con base en variables tales como la "edad", "estado civil", etc. Todos los datos, aportados por el deudor u obtenidos de alguna base de datos, se transforman mediante simples operaciones matemáticas en puntajes para calificar al deudor.

En otro de los pasos del procedimiento se evalúa al usuario de acuerdo con criterios tales como las siguientes cuatro variables:

- HONESTIDAD,
- RESPONSABILIDAD,
- INTERÉS Y
- CAPACIDAD DE PAGO (inteligencia financiera).

Nuevamente se adjudica a cada una de dichas variables un puntaje arbitrario en base a los datos del deudor así como los documentos (de Identidad, edad, certificado laboral, extractos bancarios, sueldo, otros ingresos, etc.) que se provee al sistema. La forma de calificación del individuo mediante esta puntuación no es otra cosa que la creación de una regla para el ejercicio de una actividad económico-comercial.

Los resultados obtenidos se combinan con calificaciones de un cuadro donde se leen adjetivaciones tales como "Cómodo", "Incómodo", "Urgido", etc. para calificar al deudor con base en su situación crediticia y su grado de urgencia. Los deudores-usuarios también son clasificados en base a su necesidad, se publica esta información en forma virtual y se los subasta entre diferentes entidades financieras. Nuevamente se está frente a una regla arbitraria de calificación y a la forma de presentación (publicación) de la información obtenida.

Finalmente, la entidad crediticia estudia al deudor y envía su oferta de manera que el deudor puede aceptarla o no y todo ello a través de ordenadores que forman parte de la gran red de Internet en donde los ordenadores cuentan con sus correspondientes programas para realizar todas las tareas arriba mencionadas.

Aun cuando toda la descripción anterior pueda no contener todos los detalles que se brindan en el capítulo descriptivo de la solicitud de patente aquí objetada, es fácil ver que todo el procedimiento se compone de etapas de

obtención de información, clasificación de la misma con base en reglas creadas para un fin determinado y presentación de la información a los usuarios de la red para vender y ofertar deuda y créditos.

Tenemos, entonces, un método para venta de deuda que consiste en etapas de operaciones matemáticas, reglas de clasificación/calificación necesarias para llevar a cabo la actividad comercial, presentación de la información a las partes participantes y, por supuesto, los necesarios programas de ordenador para realizar todas las tareas e interconexiones entre partes.

En conclusión, un método que no puede ser considerado "invención", de acuerdo con el TÍTULO II, DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN, CAPÍTULO I, de los Requisitos de Patentabilidad de la DECISION 486 de la Comunidad Andina que en su Artículo 15 expresa:

Artículo 15.- No se considerarán invenciones:

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) y c);
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales;
- y,
- f) las formas de presentar información.

En el Artículo 15, transcrito arriba, aparecen muy claramente detalladas todas aquellas etapas y actividades que, por no considerarse invención, no podrían ser concedidas como patente de invención otorgando al solicitante de la solicitud en cuestión un monopolio que representaría una amenaza a aquellos que hoy día presentan este tipo de subastas a través de Internet. Sobre todo, si se tiene en cuenta que el método que se pretende patentar no resuelve problema técnico alguno que impida, hasta ahora, el libre y eficiente ejercicio de este tipo de subastas.

Según el inventor de la solicitud objetada en la presente, uno de los principales problemas que se presentan en relación con la evaluación de riesgo y la solicitud de servicios financieros está relacionado con la pérdida de puntaje, con respecto a la búsqueda de oportunidades financieras. A mayor número de solicitudes o estudios de crédito, menor puntaje y hasta veto del uso del crédito por un tiempo determinado. Existe una práctica por parte de las centrales de riesgo que limita el número de estudios de crédito por mes, cada vez que un deudor autoriza su estudio se le restan puntos en su calificación, si el deudor permite ser estudiado por más de 3 veces, es automáticamente vetado por un tiempo definido.

La solución a ese problema es proponer un método donde no se resta puntaje en la calificación de los usuarios con cantidad de ofertas recibidas a través de la plataforma de subasta, ni veta a ningún usuario por el uso continuo o recurrente de la plataforma virtual. Lejos de resolver un problema técnico parecería proponerse el ocultamiento de aquellos deudores que no calificarían para la oferta de deuda o no serían tentadores para entidades crediticias. Esto no parece ser un problema técnico para la puesta en práctica de un método o procedimiento patentable.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se reitera la petición de negar de oficio el registro de la patente No. 14-048199, en el entendido de que no cumple lo establecido por el Artículo 15 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas de abogado, situadas en la Calle 67 No. 7 – 35 Oficina 1204 de Bogotá, D.C., Teléfono 3192900, Fax 3210295, email: apenaranda@gpzlegal.com

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

Del Señor Jefe,

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

C.C. 80.421.942 de Usaquén

T.P. 74.555 del C. S. de la J.

APU